

Protocolo de asistencia jurídica para la atención de niños, niñas y adolescentes involucrados en conflictos jurídicos de familia

Corporaciones de Asistencia Judicial
Ministerio de Justicia de Chile

Colección **Documento de Política n° 12**
Área: **Justicia**

Edita:

Programa EUROsocial
C/ Beatriz de Bobadilla, 18
28040 Madrid (España)
Tel.: +34 91 591 46 00
www.eurosocial-ii.eu
info@eurosocial-ii.eu

Con la colaboración:

Fundación Abogacía Española



Justice Coopération Internationale (JCI)



Ministerio de Justicia de Chile



La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de los autores y en ningún caso se debe considerar que refleja la opinión de la Unión Europea.

Edición no venal.

Realización gráfica:

Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

Santiago, octubre 2014



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

Protocolo de asistencia jurídica para la atención de niños, niñas y adolescentes involucrados en conflictos jurídicos de familia

Corporaciones de Asistencia Judicial

Ministerio de Justicia de Chile

Documento de política nº 12

Serie: Guías y manuales

Área: Justicia

Edita:

Programa EUROsociAL
C/ Beatriz de Bobadilla, 18
28040 Madrid (España)
Tel.: +34 91 591 46 00
www.eurosoci-al-ii.eu

Con la colaboración:

Fundación Abogacía Española



Justice Coopération Internationale (JCI)



Ministerio de Justicia de Chile



La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de los autores y en ningún caso se debe considerar que refleja la opinión de la Unión Europea.

Edición no venal.

Realización gráfica:

Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

Santiago, octubre 2014



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

Agradecimientos

Sea este trabajo, herramienta —y a la vez reconocimiento— de la imprescindible labor que los funcionarios de la asistencia jurídica gratuita desempeñan en garantía, protección y acceso a la justicia de nuestros niños, niñas y adolescentes. Vaya a ellos nuestro agradecimiento.

Autores:

- Margarita Pérez-Salazar, Experta europea del Programa EUROsociAL II
- Ministerio de Justicia

Índice

Prólogo.....	..7
Listado de acrónimos9
I. Introducción	11
II. Objeto del protocolo.....	15
III.Contexto de aplicación	19
IV. Enfoque, principios y garantías del niño en la asistencia jurídica	21
4.1. Enfoque	21
4.2. Principios.....	22
4.3. Garantías	24
V. Directrices de actuación garantista del menor	25
VI. Contenido de la asistencia jurídica debida por las corporaciones de asistencia judicial	29
6.1. Orientación e Información en Derechos.....	30
6.2. Patrocinio Judicial.....	33
6.3. Prevención de conflictos y promoción de Derechos	39
6.4. Trabajo en Red	39
VII. Marco jurídico atingente a la representación judicial de los niños, niñas y adolescentes en Chile	41
7.1. Convenciones y Tratados	41
7.2. Ordenamiento Jurídico Nacional	41
7.2.1. Códigos de la República	41
7.2.2. Leyes.....	42
7.2.3. Decretos y Reglamentos	43
7.2.4. Autos Acordados de la Corte Suprema de Justicia.....	43
Bibliografía	45

Prólogo

Para todos resulta común considerar que los niños, niñas y adolescentes que están involucrados en procesos judiciales familiares escasamente acceden en forma directa a los servicios de asistencia jurídica, ya que sus intereses frecuentemente son representados por los adultos responsables de su cuidado y crianza.

En este contexto, y dada su condición jurídica de incapacidad relativa, el sistema de administración de justicia y de asistencia jurídica muchas veces no respeta adecuadamente los derechos consagrados en el marco nacional e internacional vigente al momento de conocer y resolver los procesos judiciales que les afectan, negándoles su carácter de sujetos de derechos.

Este Protocolo pretende revertir esta situación a través del fortalecimiento y especialización de los servicios de asistencia jurídica destinados a niños, niñas y adolescentes, lo que permitirá visibilizar y reconocer sus derechos en los juicios en materia de familia que les afectan.

Para estos efectos, éste instrumento normativo establece reglas, cuyo objetivo principal es garantizar las condiciones de acceso efectivo de ésta población potencialmente vulnerable, sin discriminación alguna, recomendando la realización de una serie de medidas, facilidades y apoyos que se concretan por medio de la actuación de los funcionarios de las Corporaciones de Asistencia Judicial a quienes está dirigido, posibilitando de este modo, una asistencia jurídica cada vez más especializada, respetuosa, cercana y consciente de las reales necesidades e intereses de quienes con mayor frecuencia representa de manera a veces imperceptible, los niños, niñas y adolescentes inmersos en conflictos judiciales de familia.

Ministerio de Justicia

Listado de acrónimos

CAJ	Corporación de Asistencia Judicial
CAVI	Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
NNA	Niño, niña y adolescente
OI	Orientación e Información en Derechos
SENAME	Servicio Nacional de Menores
VIF	Violencia Intrafamiliar

Introducción

El reconocimiento del niño como sujeto de Derecho tiene como necesaria contrapartida la historia de evolución en materia de derechos humanos los cuales, en su desarrollo, han tendido a igualar el tratamiento y condiciones en que la legislación de cada país concibe el actuar de los distintos miembros de la sociedad en su esfera jurídica.

Las ideas sociales imperantes en cada época y región han definido tratos desiguales en función de categorías que han obedecido a objetivos de política organizacional, crecimiento económico y distribución de los bienes que se han sustentado en concepciones filosóficas y sociológicas sobre la condición de algunos de estos sujetos respecto a la sociedad y, en particular, al núcleo básico de estructuración de la misma, esto es, la familia.

Así, algunas legislaciones locales han establecido capacidades diferenciadas para algunos de ellos, respecto a ciertos ámbitos de actuación, dejando así de cumplir la finalidad de proteger al sujeto en función de su incipiente desarrollo, cual es el caso de los niños, niñas y adolescentes, para pasar a constituir mecanismos discriminatorios de desconocimiento en su injerencia y afectación en temas respecto a los que resulta determinante su actuación en razón de la calidad de víctima o sujeto respecto a cuyos derechos esenciales versan ciertos procedimientos judiciales.

En pleno desarrollo de la concepción del menor como sujeto de Derecho, en Latinoamérica, respecto a esferas de acción en que su presencia y manifestación de voluntad constituye un presupuesto básico de respeto a su condición, como son los procedimientos Judiciales de Familia y aquéllos en que se ventilan los hechos de que pudiese haber sido víctima con ocasión de la perpetración de un delito, Chile aún se encuentra en proceso de estructuración institucional, con base legislativa, que avanza hacia el objetivo de realización efectiva de Derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, bajo la declaración de respeto irrestricto, de base constitucional, en que se reconoce a tales derechos, consagrados en instrumentos jurídicos nacionales a través del mecanismo de incorporación inmediata de Tratados Internacionales, por disposición del artículo 5° de la Constitución Política de la República, su potencia y necesaria concreción, más allá de una declaración normativa programática.

Los órganos del Estado, en sintonía con este objetivo paulatinamente han adoptado, ya sea por disposición de ley sectorial o por reglamentos y disposiciones de normativa administrativa, una política de implementación en sus actividades, de reglas de respeto y dignidad traducidas en procedimientos y gestiones concretas tendientes a conferirles una mayor participación y debida injerencia respecto a los asuntos en que no habiendo sido reconocidos, hoy se les trata conforme a su condición de iguales en relación al resto de la comunidad, pero ajustando este igual trato e intervención a sus especiales características de desarrollo biológico, intelectual y emocional.

Desde esta idea, de sustrato normativo internacional y de incorporación nacional desde el retorno a la Democracia, no puede sino tenderse a la implementación efectiva del concepto de integración, lo que ha implicado para el Estado la obligación de respetar, garantizar y adoptar medidas para su debido cumplimiento, configurando respecto a la infancia, una “doctrina de protección integral, cuyo paradigma es la concepción del niño como sujeto de derecho, lo cual supera y destierra la doctrina tutelar, que partía de la noción de los niños como incapaces y meros objetos de la tutela del mundo adulto”.¹

El acceso a la justicia constituye un presupuesto material para la exigibilidad de derechos, lo que para efectos del Proyecto en el cual se enmarca este instrumento, implica la eliminación de barreras, esto es, de cualquier forma de discriminación o postergación de la asistencia jurídica, por razones de edad, sexo, género, etnia o cultura.

Las reformas normativas en materia de Derecho de infancia, traen consigo un cambio radical para la actuación que se demanda respecto de los operadores jurídicos y la administración de Justicia. En este escenario, “la mayor distancia entre el niño y el entorno judicial se genera por la falta de reconocimiento como sujetos estructuralmente distintos a las personas adultas”.²

Se ha señalado explícitamente, en estudios sobre la materia que: “otras debilidades del sistema de protección especial de derechos de NNA se encuentra (...) en la vulneración del derecho del NNA al debido proceso, toda vez que (se) razona sobre la base de que el NNA no es parte del procedimiento. Concebir al NNA como *objeto* de una medida tan extrema en términos de afectación de derechos fundamentales —como puede llegar a serlo la separación del NNA de su familia— equivale a negarle su calidad de sujeto de derecho”.³

1. DEUS VIANA, Alicia. “El acceso a la justicia de las niñas, niños y adolescentes. El rol del defensor y curador del artículo 8 del Código de la Niñez y la Adolescencia del Uruguay”. En http://www.iaci.org.uy/documentos/el_acceso_a_la_justicia_de.pdf. Última visita 25.09.2014.

2. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE MÉXICO, “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes”, Febrero de 2012. Pág. 3.

3. LATHROP, FABIOLA. “La protección especial de derechos de niños, niñas y adolescentes en el derecho chileno”. En Revista Chilena Derecho Privado, N° 22, 2014. Pág. 17.

Es así como el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), como un grupo diferente al resto de la población implica considerar que sus características cognitivas, emocionales y biológicas les hacen vivenciar de un modo diverso los procedimientos jurisdiccionales en los que se vean inmersos, particularmente cuando ellos dicen relación con su entorno más inmediato, su grupo familiar. Ello obliga a que todos los intervinientes desarrollen estrategias eficientes para adecuar el escenario de la litigación a las necesidades de los NNA que ven afectado su modo de vida por medio de una decisión jurisdiccional, de modo que puedan comprender adecuadamente las implicancias y consecuencias de los procesos en que participan, puedan expresarse libremente en él, y establezcan relaciones adecuadas tanto con quienes representan sus intereses en juicio, como con quienes deben dirimir su situación, requiriendo en éstos últimos, como autoridad decisoria, una mínima capacidad de comprensión frente a la expresión infantil y juvenil que se altera naturalmente por el conflicto jurídico por resolver.

No cabe duda que el ejercicio del Derecho ofrece un escenario de actuación absolutamente ajeno a la realidad de la infancia, con un lenguaje particularmente complejo, encriptado en cuanto a normas y procedimientos, incluso en sedes jurisdiccionales especializadas. Quienes se ven involucrados en procesos judiciales familiares (divorcio, alimentos, cuidado personal, entre otros) escasamente acceden en forma directa a los servicios de asistencia jurídica, ya que sus intereses frecuentemente son representados por los adultos responsables de su cuidado y crianza, no siendo finalmente reconocidos por el sistema de administración de Justicia.⁴

Este escenario ajeno, se vuelve además un escenario de exclusión cuando el niño no es capaz de participar en forma activa y protagónica en las actuaciones judiciales en que su opinión y valoración es importante, ya sea porque no logra ser reconocido e interpretado de manera adecuada por los intervinientes judiciales, peritos y representantes, o bien, porque su desempeño se ve coartado en forma consciente o inconsciente a raíz de la influencia ejercida por sus progenitores, situación que deteriora finalmente la calidad de las decisiones jurisdiccionales que a su respecto se adoptan, y peor aún, su condición de vida, derivando en algunos casos en el alejamiento o la destrucción de sus figuras parentales por medio del deterioro de sus vínculos más significativos.

Así entendido, el objetivo de este proyecto es reducir las barreras de acceso a la Justicia de NNA, a través del establecimiento de estándares de actuación para la representación judicial en materia de familia, llevada a cabo por los operadores del sistema de asistencia jurídica gratuita en Chile, compuesto por las 4 Corporaciones de Asistencia Judicial existentes en el país.

4. PLAN DE ACCIÓN NACIONAL CHILE, Programa EUROSOCIAL II, Eliminación de Barreras de Acceso a la Justicia (Segunda fase). Marzo 2014.

Misión de las Corporaciones de Asistencia Judicial en este contexto: Las Corporaciones de Asistencia Judicial (CAJ) son servicios relacionados con la Presidenta de la República a través del Ministerio de Justicia⁵, Cartera que les supervisa técnica y financieramente, a través de su División Judicial⁶, específicamente, por medio del Departamento de Asistencia Jurídica⁷, unidad ministerial a cargo de la ejecución de la iniciativa que da origen a este Protocolo.

Conforme a la norma que les da origen⁸, las Corporaciones tienen un doble objeto. Por una parte, deben otorgar asistencia judicial y/o jurídica gratuita a personas de escasos recursos, y por otra, proporcionar a los egresados de Derecho, postulantes al título de Abogado, la práctica necesaria para obtenerlo en conformidad a preceptuado en el artículo 523 N° 5, del Código Orgánico de Tribunales.

Bajo esta idea, el Protocolo para la atención de NNA involucrados en conflictos jurídicos de familia de las Corporaciones de Asistencia Judicial se enmarca dentro de la adecuación y cumplimiento que debe hacer el Estado de Chile en razón al derecho internacional de infancia y en específico a la CIDN. tiene como finalidad servir de herramienta para superar las barreras de acceso a la justicia de este grupo vulnerable, contribuyendo a dar debida representación y protección jurídica a sus intereses por medio de abogados, trabajadores sociales, psicólogos y personal administrativo que disponen de estándares de desempeño adecuados a la función que en este marco les es exigible.

5. Estas son Corporaciones de Derecho Público, creadas por Ley, con patrimonio propio, y sin fines de lucro.

6. Decreto Ley N° 3.346, de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia. *Artículo 11. "A la División Judicial corresponde: c) Proponer medidas para asegurar la asistencia jurídica gratuita que debe prestarse por ley".*

7. El Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, de fecha 23 de enero de 1981, en su capítulo 3°, Párrafo III, artículo 13 establece dentro de las funciones asignadas particularmente al Departamento de Asistencia Jurídica, dependiente de la División Judicial de esta Secretaría de Estado, la función de coordinar el funcionamiento entre las distintas entidades que prestan asistencia o cooperan con ellas.

8. La Ley N° 17.995 del año 1981 y la Ley N° 18.632 del año 1987, dan origen el sistema normativo de asistencia jurídica gratuita mediante la creación de cuatro Corporaciones de Asistencia Judicial relacionadas con el Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia.

II. Objeto del protocolo

El acceso de los niños a la Justicia requiere que ellos puedan participar plenamente en los procedimientos judiciales que les afectan, independientemente de cómo entren en contacto con el sistema jurisdiccional. Ello quiere decir que dicho sistema debe garantizar su participación y asistencia, sin perjuicio de lo cual esta pueda establecerse de un modo directo o indirecto, mediante la intervención de diversos operadores y auxiliares de la Justicia en pos de la resolución del conflicto familiar sometido a decisión. Parece evidente que el sistema judicial ha de estar configurado como un instrumento para la defensa efectiva de las personas en situación de vulnerabilidad. El reconocimiento de derechos ha de estar ligado a la posibilidad real de ejercerlos. Si no puede obtenerse la tutela de un derecho reconocido, de poco sirve ese reconocimiento.

Las personas en condición de vulnerabilidad tienen una mayor dificultad para lograr la eficacia de sus derechos y, por eso mismo, ha de realizarse una actividad más intensa para vencer o al menos mitigar dichas dificultades.

En esta línea hemos de ser conscientes de las dificultades existentes para uno de los grupos más vulnerables cuyos derechos están en juego en los procesos de familia: los NNA cuyos progenitores entablan litigios sobre medidas que les afectan muy directamente. Esa afectación perdura en el tiempo más allá del momento concreto en que el procedimiento judicial se desarrolla. Muchas veces también los momentos previos al inicio del proceso judicial resultan claves, y articular medios de ayuda puede ser decisivo para que el posterior proceso se desarrolle de una manera más adecuada al interés de los niños.

Por lo expuesto, las medidas que tengan por objeto mejorar el acceso a la justicia por parte de los NNA deben entenderse en un sentido amplio, que prevea aquellas que pueden ser adoptadas antes del inicio del procedimiento jurisdiccional, durante y tras la resolución del mismo.

Los niños son personas especialmente vulnerables, precisamente atendiendo a su edad, encuadrándose dentro de esta situación con carácter general a los que tienen entre 0 y 18 años. Por lo tanto, todo niño, niña o adolescente habrá de ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del Sistema de Justicia (tanto de administración como de asistencia jurídica), en consideración a su desarrollo evolutivo.

En definitiva, la finalidad de este protocolo es establecer reglas cuyo objetivo principal sea garantizar las condiciones de acceso efectivo de los NNA, sin discriminación alguna, concretando una serie de medidas, facilidades y apoyos que permitan a los mismos, el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso al sistema judicial de una manera adecuada a su especial situación de vulnerabilidad.

El derecho del niño a ser oído no constituye solo un derecho a ser escuchado dentro de su entorno familiar, sino que se extiende a aquellos supuestos en los que, en un ámbito administrativo o judicial, se han de tomar decisiones que le afectan. Constituye un derecho reconocido en los Convenios Internacionales y está previsto igualmente en la mayoría de las legislaciones de los Estados.

Que la opinión del niño llegue al tribunal que ha de tomar decisiones que le afectan, ha de encuadrarse como un derecho de aquél, debiendo enfocarse desde la perspectiva de las distintas posibilidades existentes para su cumplimiento, tanto desde la extensión del derecho como desde el punto de vista de quién ha de hacer llegar su opinión al Tribunal.

La Convención de los Derechos del Niño deja claro en su artículo 3, numeral 1, que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá por ellos será el interés superior del niño”. Asimismo, este Tratado dispone en su artículo 12 que “1. Los Estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

No se trata de que el niño intervenga con carácter general, como parte en los procedimientos de sus padres, compareciendo personalmente y aportando pruebas, sino que su opinión llegue al tribunal. Sin embargo, resulta adecuado también que su posición sea defendida a lo largo del proceso, contando con asistencia jurídica al servicio de sus intereses.

Además, al menos en determinadas situaciones, se impone igualmente que el niño pueda formular peticiones directamente al tribunal, si se dan circunstancias que lo exigen y que han de encuadrarse en situaciones de urgencia o necesidad.

No obstante lo anterior, la necesidad de este Protocolo se establece, justamente, atendido el hecho de que en ocasiones el sistema si bien entra en contacto con el niño,

niña o adolescente, no lo hace de la manera debida, esto es, protegiendo y garantizando sus derechos, en consideración a su especial condición de vulnerabilidad.

Como se ha señalado por organismos internacionales, “Se trata de descubrir a los niños, niñas y adolescentes como interlocutores válidos con diversas condiciones y alternativas de desarrollo, a partir de las cuales se establecen las acciones con que se privilegia la posibilidad de hacer realidad el concepto de “interés superior”. En esta perspectiva, la garantía de sus derechos es un reto que exige cambios en la gestión pública para trascender la visión sectorial de las instituciones y hacer un viraje hacia un escenario de trabajo integral e integrador que los reconozca como sujetos y que reconozca y proteja sus derechos. Este escenario pone el acento en la integralidad, en la observación de las diferencias culturales, étnicas, de género y de desarrollo, según el momento del ciclo vital; en el reconocimiento de los NNA como sujetos participantes activos hacedores de su propia vida y aportantes en la construcción de la sociedad”⁹

En la revisión bibliográfica efectuada para la elaboración de este instrumento, se pudo constatar la existencia de diversos manuales y protocolos destinados a normar y orientar la actuación de los operadores jurídicos, defensores, persecutores y órganos jurisdiccionales que intervienen en conflictos vinculados con NNA, particularmente en temas penales y laborales; sin embargo, en contextos de familia, las fuentes son escasas, y tienden a abordar el asunto desde la obsoleta y discriminatoria perspectiva del “menor en situación irregular”, o bien, desde una posición más moderna, denominada por algunos “doctrina de la protección integral” fuertemente inspirada por la Convención de Derechos del Niño, la cual parte de la premisa fundamental de que NNA son sujetos de derecho y no meros objetos de protección.¹⁰

Ante este escenario, y confiando en la incidencia que siempre poseen aquellos que se encuentran en la primera línea de actuación, se estimó necesario conocer y sistematizar buenas prácticas existentes tanto en las Corporaciones de Asistencia Judicial como en servicios afines, las cuales han permitido configurar una serie de recomendaciones de orden práctico y jurídico, tendientes a garantizar la debida protección de los derechos humanos de los infantes y jóvenes que recurren a estos servicios, inmersos en conflictos de familia.

Sin perjuicio de lo anterior, en el curso de este trabajo, muchos abogados/as y trabajadores sociales provenientes de estos servicios pudieron dar cuenta también de situaciones de generación de daño en niños, a consecuencia de procesos judiciales que, desarrollados sin un estándar de tratamiento adecuado para los NNA ocasionaron

9. ACNUR, Directrices para la atención diferencial de los niños, niñas y adolescentes víctimas de desplazamiento forzado en Colombia. Pág. 26.

10. IPEC, Manual de formación para operadores de justicia en el ámbito del trabajo infantil y adolescente. San José, Oficina Internacional del Trabajo, 2008. Pág. 12.

trauma y temor hacia el mundo adulto, aumentando su desconfianza en el sistema de administración de Justicia y en los funcionarios y profesionales vinculados a él.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha referido a la condición jurídica y derechos humanos del niño al contestar una consulta formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que “en distintas legislaciones y prácticas de los países americanos, la vigencia de los derechos y garantías reconocidos en los artículos 8 y 25 por la Convención Americana no es plena respecto a los niños como sujetos y actores en jurisdicción penal, civil y administrativa, por asumirse que la obligación de protección por el Estado para suplir la falta de plenitud de juicio de los NNA, puede hacer pasar a segundo plano dichas garantías. Eso implica que los derechos de los menores de edad a las garantías judiciales y a la protección judicial pueden ser menoscabados o restringidos”.¹¹

En consideración a lo expuesto, la principal conclusión que se establece dentro de este proceso inspirador y constructor del Protocolo, es que para prevenir este tipo de situaciones, la asistencia jurídica a los niños debe ser especializada.

Por consiguiente, todos quienes estén llamados a facilitar el acceso a la justicia de los NNA deberán tener presente en el curso de su atención, no sólo las herramientas jurídicas que el ordenamiento brinde en el plano interno, sino que deberá ser capaz de interpretar y aplicar, normas internacionales que sustentan el derecho de NNA a obtener un debido acceso a la Justicia, enfatizando la aplicación de principios orientadores del Derecho de Familia recogidos en las Convenciones suscritas por nuestro país.

11. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC – 17/2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, San José, 2002.

III. Contexto de aplicación

Este Protocolo está dirigido a los funcionarios de las Corporaciones de Asistencia Judicial que otorgan asistencia jurídica a NNA involucrados en conflictos jurisdiccionales en materia de familia.

En este contexto, el Protocolo pretende normar la actuación de dichos agentes del Estado, con el propósito de hacer más eficiente e igualitario el servicio de asistencia jurídica que otorgan, eliminando las barreras de acceso a la justicia que eventualmente pueda tener este grupo vulnerable en su ingreso y tratamiento por parte del sistema nacional de asistencia jurídica.

IV. Enfoque, principios y garantías del niño en la asistencia jurídica que se otorga en materia de familia

Para un tratamiento de NNA que se encamine al logro de objetivos referidos en los párrafos anteriores, la actuación de los distintos actores de los organismos públicos, que tomen contacto con ellos, ha de tener en cuenta los siguientes presupuestos informadores:

4.1. Enfoque de Derechos Humanos

La actividad de las Corporaciones de Asistencia Judicial a través de los actores relevantes para estos efectos, entre otros, asistentes sociales, psicólogos, abogados, mediadores, respecto a NNA, debe tener muy presente que nos encontramos con sujetos de Derecho pleno, en relación a los procedimientos y medidas extrajudiciales (generales de orientación, información de derechos, atención, mediación, asistencia psicológica, etc.), así como judiciales (intervención en procedimientos de familia, violencia intrafamiliar (VIF), en calidad de testigo por ej.) que afecten principalmente su ámbito de desarrollo.

Atendiendo a los principios básicos que informan la Convención de los derechos del niño, el tratamiento de los NNA se debe efectuar bajo una óptica ponderada de sus diferencias, en cuanto a edad y madurez física y emocional, respeto a los otros sujetos de Derecho y entre los distintos grupos de menores. Igualmente han de tenerse en cuenta las situaciones de vulnerabilidad especial con ocasión de las cuales se requiere su intervención que ha de ser más cuidada e intensa para vencer o al menos mitigar las dificultades derivadas de esa situación..

Por ello se requiere una adecuada selección dentro del equipo de funcionarios, eligiendo a quienes cuenten con una preparación o especialización suficientes para dar confianza a la gestión procedimental administrativa y/o judicial.

Es importante que el NNA pueda sentirse en un ambiente de acogida y trato sin limitaciones estándares de tiempos de atención; que se cuide el empleo de la técnica

discursiva, con lenguaje corporal y verbal flexible, amable y de fácil entendimiento, pero a la vez eficiente en el logro de descripciones e hitos relevantes; que se garantice que la intervención se realice con comodidad y privacidad material, otorgando espacios tranquilos para su relato, así como interacción no invasiva por parte del funcionario CAJ, generando el contacto de manera progresiva bajo la premisa de construcción de confianza y voluntad del menor en el relato y disposición a participar.

4.2. Principios

Interés superior del niño, niña o adolescente¹²

El Interés Superior del Niño representa fundamentalmente un deber para el Estado y para la sociedad, consistente en que cada decisión que se tome respecto de sus vidas, de su integridad o desarrollo personal debe atender exactamente a aquello que sea mejor para los NNA.

Lo mejor para el NNA se basa en la determinación de lo que resulte más conveniente en cada caso, por encima de otro tipo de consideraciones jurídicas o fácticas. De ahí que entre todas las posibilidades de decisión respecto de la situación de un niño, niña o adolescente, deba siempre seleccionarse aquella que mejor responda a la plena garantía y ejercicio de derechos¹³. El interés primordial del menor implica también que, cuando el interés del niño entra en conflicto con otros, es el suyo el que ha de prevalecer.

Principio Intervención del niño concebido como un derecho del mismo y no una obligación.

Protección de la vida privada y limitación de su injerencia¹⁴

No discriminación

- **Principio Protección Integral.** La diferencia sustantiva de derechos entre adultos y niños y niñas se centra en este concepto. "Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la

12. Este es un principio rector del Derecho de Familia conforme lo consagran los artículos 16 de la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, y que además se encuentra inspirado en lo previsto en la Convención de Derechos del Niño; y artículos 3, 9, 18 y 21, fundamentalmente.

13. ministerio de educación, colombia. "Lineamientos de formación docente para la atención diferencial y pertinente de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, situación de desplazamiento y en contextos de violencia". Pág. 24.

14. Este principio se expresa con nitidez respecto a la infancia en el artículo 16 de la Convención de Derechos del Niño, situación que en la norma interna se recoge por medio del tratamiento de la publicidad como principio orientador del Derecho de Familia contenido en el artículo 15 de la Ley N° 19.968.

seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio de interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamentales y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos".¹⁵

- **Principio del Ciclo de vida.** Esta perspectiva señala la importancia de las consideraciones de edad. Cada etapa así lo demanda.
- **Principio de Corresponsabilidad.** "Se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones dirigidas a garantizar el ejercicio de los derechos de los NNA. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.
- La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece en todos los sectores e instituciones del Estado"¹⁶
- **Principio del Enfoque de Derechos.** Indica que las actuaciones deberán observar la prevención, protección, promoción, garantía, restablecimiento, desarrollo y el goce efectivo de los derechos de los NNA.
- **Principio del Enfoque Diferencial.** Hace referencia a que los derechos de niños y niñas tienen una diferencia sustantiva frente a los derechos de las personas mayores de 18 años.
- Los niños y niñas requieren de políticas diferenciales que tengan en cuenta su derecho a ser protegidos contra situaciones que amenazan y pueden llegar a vulnerar sus derechos.

Por tanto ha de procurarse:

1. Un entorno adecuado de tranquilidad y confianza para que el niño pueda expresarse libremente.
 2. Evitar dirigir la entrevista a la sola obtención de datos, poniendo al niño en una situación de incomodidad que implique contrastar versiones o intereses.
 3. La elección de la hora de entrevista con el niño. Ha de ser posible que el niño pueda volver cuanto antes a sus actividades cotidianas. A primera hora de la mañana o a última resulta más favorable para no interrumpir su actividad escolar. Es importante ser puntual. La espera no supone lo mismo para nosotros que para los niños. El concepto del tiempo es muy distinto.
 4. El niño debe ser entrevistado en un contexto desformalizado, en una sala privada y, de ser posible, con equipamiento y materiales adecuados para generar un espacio de confianza.
- **Principio de adecuación a las concretas circunstancias de cada niño.** El profesional interviniente no puede actuar de manera estandarizada. Cada niño en función

15. Op. Cit. Pág. 25.

16. Loc. Cit.

de su edad, de sus capacidades, del nivel de conflicto del caso tiene unas características concretas a las cuales debe atenderse.

La exploración ha de prepararse teniendo en cuenta que cada niño o niña son distintos. La expresión y desarrollo de la entrevista ha de adaptarse a tales circunstancias.

- **Principio de intimidad:** el niño debe poder exponer libre y sinceramente su opinión. Por eso el entorno no ha de resultar desequilibrado. Cuantos menos adultos, mejor. Resulta esencial que antes de comenzar la entrevista se explique al niño sus objetivos, y la necesidad de documentar este encuentro, por medio de notas u otro que se estime idóneo. Intimidad no es secreto o confidencialidad, pero el niño, así como el adulto responsable que le representa, deben conocer cuál es el propósito de este encuentro y qué se hará con la información que de él emane.

- **Asistencia por expertos.** Si el Centro o la Corporación cuentan con profesionales o técnicos de ámbitos no jurídicos que dispongan de formación o experiencia en la intervención con NNA, puede resultar conveniente que, en determinados casos, la exploración se practique con la asistencia y ayuda de éstos.

La decisión de su intervención la hace el abogado jefe, valorando la dificultad del caso, bien por la conflictividad del mismo, por existencia de maltrato, por la edad del niño, u otras circunstancias relevantes.

- **Principio de evitar duplicidades en las exploraciones (economía procesal, eficiencia y fidelidad del testimonio):** Resulta básico evitar dobles y a veces triples comparecencias del niño a los tribunales, así como a procedimientos o actuaciones derivadas a propósito de la causa.

Se ha de considerar como práctica recomendable una intervención profesional adecuada y debidamente documentada que sirva para todos los procedimientos en trámite, solicitando al tribunal tener en consideración esta circunstancia al momento de decretar la prueba, especialmente la pericial.

4.3. Garantías

- Representación en juicio.¹⁷
- Derecho a expresar su opinión en los asuntos que le afecten.¹⁸
- Atención Preferencial.

17. Conforme lo refiere el artículo 19 de la Ley N° 19.968, en todos los asuntos que aparezcan involucrados los intereses de niños, niñas y adolescentes, el Juez de Familia debe velar porque se encuentren debidamente representados.

18. Este es un principio que se encuentra plasmado en los artículos 16, 68 y 69 de la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, teniendo como correlato internacional lo prevenido en el artículo 12 de la Convención de Derechos del Niño. A su vez, facilita su interpretación lo dispuesto en la Opinión consultiva OC-17/2002, del 28 de agosto de 2002, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre condición jurídica y derechos humanos del niño.

V. Directrices de actuación garantista del menor

El diseño de una intervención jurídica con niños implicados en procesos de familia ha de partir de tres puntos importantes:

1. Cómo garantizar que la opinión del niño llegue al tribunal de forma adecuada.
2. Cómo garantizar que los intereses del niño están preservados dentro del proceso ya que puede haber contraposición con los derechos de los padres.
3. En qué casos ha de establecerse la intervención del niño como parte actora, solicitando del juez medidas distintas a las pedidas por sus padres, o incluso iniciándose un procedimiento judicial a solicitud del propio niño.

Además de las premisas anteriores y en consonancia con los Principios que informan la protección de NNA¹⁹ Para que éstos estén garantizados por el actuar profesional de las Corporaciones, es básico tener en cuenta que:

- Debe hacerse saber al niño su posibilidad de intervención, para hacer efectivo su derecho a ser oído en cualquier momento del procedimiento.
- Debe garantizarse que el interés del niño quede preservado en el procedimiento de forma que se le dé la oportunidad de que pueda intervenir a través de un representante.
- Dentro de la litigación, los abogados de la Corporación deberán estar atentos a los casos en los que se evidencie una contradicción entre los intereses del niño y los de las partes.
- Asimismo, se ha de velar por que otros derechos, como el derecho a la intimidad del niño queden garantizados.
- Toda la intervención con NNA ha de relacionarse necesariamente con el tipo de procedimiento en que nos encontremos y con el nivel de conflicto existente. No podemos obviar que ambos padres son titulares de la patria potestad del niño y que el hecho mismo de su separación o divorcio no los incapacita para adoptar decisiones adecuadas para sus hijos. En esta lógica, la defensa de parte deberá sugerir la conveniencia de que los padres adopten decisiones de consenso en relación al cuidado y la crianza de los hijos, propiciando soluciones colaborativas.

19. Supra. Pág.13

- La audiencia de un niño se concreta sobre todo en aquellos procesos denominados contenciosos en que los padres no han alcanzado un acuerdo. Sin embargo ha de preverse también la posibilidad de que pueda el niño ser escuchado, si el tribunal lo considera adecuado, aún cuando exista acuerdo. En este sentido, el que la asistencia jurídica del niño pueda intervenir tomando conocimiento de los acuerdos alcanzados, al menos en cuanto a la viabilidad de los pactos o explicación de algún acuerdo concreto, como el de separación de los hermanos por ejemplo, parece apropiado. Es importante recordar que la audiencia del niño constituye un derecho y no una obligación, pero como tal ha de quedar garantizado.

Cabe señalar que en algunos casos, la opinión del niño puede llegar al tribunal a través de los padres, si no hay conflicto de intereses, lo que es en definitiva la fórmula más común y el modo en que genéricamente se accede a la asistencia jurídica otorgada por las Corporaciones de Asistencia Judicial.

La opinión del niño también puede introducirse en juicio por medio de un profesional que lo conozca (perito, docente, profesional de la salud, etc.) o por medio de una persona que el propio niño designe y que su representante, abogado CAJ, valore como idónea para testificar en juicio.

En los casos en que el tribunal estime necesario realizar la exploración del niño por sí, su representante deberá velar porque esta se materialice en el lugar más idóneo.

Desde un enfoque garantista, la asistencia jurídica al niño, niña o adolescente en conflictos conocidos por la jurisdicción de familia debiese contar con las siguientes características:

- **Ser especializada.** La formación y práctica de los profesionales que la ejerzan es importante, porque redundan en el interés de quien más protección merece.
- **Tener como finalidad esencial disminuir los costes emocionales** del proceso para el niño. Evitar duplicidades en las diligencias y actuaciones tanto procesales como periciales, velar porque la audiencia se realice en un contexto adecuado, preservando su intimidad.
- **Facilitar y propiciar la intervención en materia de prueba.** Por un lado el tribunal puede aportar prueba de oficio pero la asistencia jurídica al niño supone un refuerzo a esa posibilidad probatoria, tanto en la propuesta de informes periciales como en el aseguramiento de la posibilidad de contradicción ante otras pruebas presentadas.
- **Tender a la información al menor.** La intervención del abogado/a del niño en la exploración que se haga por el juez es una medida apropiada y de garantía, siendo el niño informado de la finalidad de su presencia.
- **Contar con un respaldo formativo psicosocial.** Es una práctica recomendable conjugar asistencia técnica (por ejemplo psicosocial) con asistencia jurídica, debiendo el abogado

CAJ ser capaz de relacionarse adecuadamente con otras disciplinas que apoyen el ejercicio de su defensa.

Finalmente, y aunque se trate de un caso poco común, no puede descartarse la posibilidad de que el niño, niña o adolescente pueda eventualmente acudir por sí mismo a la asistencia jurídica, debiendo el Centro de Atención estar preparado para acoger su requerimiento sin mayor dilación, adoptando las medidas que correspondan para otorgar oportuna respuesta a sus intereses y especial protección a sus derechos, si existiese riesgo de afectación.

VI. Contenido de la asistencia jurídica debida por las corporaciones de asistencia judicial

La asistencia jurídica pública otorgada mediante las Corporaciones de Asistencia Judicial comprende cinco líneas de servicio.

La primera de ellas se denomina orientación e información en Derecho, y consiste en la asesoría de un profesional abogado y/o asistente social, quien acoge y entrega información socio-jurídica respecto del problema o conflicto consultado, los deberes y derechos del usuario, y la manera más adecuada de hacer efectivo el ejercicio de los mismos.

La segunda línea corresponde a la solución colaborativa de conflictos, entendida como una vía alternativa de resolución de conflictos jurídicos, distinta a la judicial, por medio de la cual se busca la participación colaborativa y protagónica de las partes involucradas en la superación del asunto.

La tercera y más característica línea de actuación de la asistencia jurídica es la representación en juicio, la cual se focaliza en la asesoría y patrocinio de conflictos familiares, laborales y civiles. Cabe señalar que éste es el único servicio que posee requisitos de focalización socioeconómica y de viabilidad jurídica para su otorgamiento. Finalmente, y conforme a la norma que les da origen, las Corporaciones de Asistencia Judicial contemplan en este tipo de prestaciones la participación de postulantes al título de Abogado, quienes deben actuar en los procesos judiciales, cuando así lo determine el abogado responsable de la causa, mediante un poder delegado para cada actuación.

Un componente especializado en el marco de las prestaciones jurídicas que otorgan las CAJ es la atención integral a víctimas de delitos violentos, la cual tiene por objeto facilitar el proceso de reparación del daño causado por determinados delitos, a la víctima directa y a su familia a través de un servicio que contempla una atención integral, desde la perspectiva interdisciplinaria jurídico- psicosocial.

La última línea de servicios de asistencia jurídica se denomina prevención de conflictos y promoción de derechos, por medio de la cual se establece un vínculo con la comunidad antes que ella perciba los conflictos socio jurídicos que potencialmente puedan afectarla o una vez que los vivencia, orientando y formando, con un enfoque colectivo a este grupo social, para fortalecerlos en la detección precoz de este tipo de situaciones y su abordaje integral.

En este marco de actuación, debe reconocerse que en la actualidad, los contenidos de la asistencia jurídica mayoritariamente se otorgan a la población adulta femenina (67%), afectada en materias de familia (61%), (alimentos y divorcio)²⁰, de las cuales en más de un 80% de las causas judiciales se encuentran involucrados NNA.

Sin perjuicio de lo anterior, lo preocupante de la situación es que en dichas prestaciones se han sintetizado los derechos de los niños involucrados en el proceso con los de los adultos responsables, ya que la exclusiva y a veces precaria relación que se establece con estos últimos, hace que en el orden práctico no se les otorgue debido protagonismo, figurando por regla general sus antecedentes en documentos, sin que exista la mínima preocupación por generar espacios de mayor participación y verificación de sus reales intereses en el proceso.

Como consecuencia de lo anterior, a continuación se proponen una serie de recomendaciones y orientaciones técnicas para la asistencia jurídica que se otorga en las principales líneas de servicio precitadas, en el contexto de los procedimientos seguidos en sede jurisdiccional de familia.

6.1. Orientación e Información en Derechos

Esta línea corresponde a la primera acogida que se ofrece al usuario/a cuando este acude al servicio, la cual es realizada por abogados/as y/o asistentes sociales. Por medio de una primera entrevista se diagnostica la problemática que el interesado expone y se le ofrecen las alternativas de solución pertinentes al caso en concreto.

Este servicio se otorga en forma universal, independiente de la condición de vulnerabilidad económica y social que tenga la persona requirente.

En función del presente Protocolo se establece una garantía de atención preferencial, lo que para esta línea en específico implica dar prioridad al acceso de casos que involucren la afectación de derechos de NNA, ya sea en el agendamiento previo para el otorgamiento del servicio, o ante la solicitud de atención emergente que provenga de un niño joven que acude en forma espontánea al Centro.

20. Informe Glosa Presupuestaria. Gestión de las Corporaciones de Asistencia Judicial año 2013.

Tal como el nombre de esta línea de servicio dispone, el niño, niña o adolescente recurrente, sus padres o representantes, tendrán el derecho a ser debidamente orientados e informados, en un lenguaje asequible, adecuado a su nivel de comprensión y madurez. Lo anterior, especialmente respecto a:

- Los conflictos jurídicos sometidos al conocimiento de la Corporación.
- Las implicancias de dichos conflictos en cuanto a la afectación de derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados.
- La circunstancia de constituir dichos conflictos una vulneración a las normas vigentes.
- La forma de inicio del procedimiento que en Derecho corresponda, considerando al efecto una eventual denuncia, los lugares y fórmulas de realización, y los mecanismos de apoyo disponibles.
- Los procedimientos aplicables y la sede jurisdiccional competente, precisando en ello la participación que eventualmente pudiese corresponderle al niño, niña o adolescente, ya sea en su condición de interviniente, víctima o testigo.
- Las pruebas periciales en las cuales el niño, niña o adolescente pudiese ser partícipe.
- Las medidas de protección que, para el caso concreto, corresponda adoptar.
- Las posibilidades de obtener el cumplimiento del Derecho exigido y la reparación de su vulneración por parte del Estado y los ofensores.
- La existencia de una red asistencial presente en su territorio.
- Las posibilidades de derivación a otros servicios para satisfacer en forma íntegra sus necesidades.

Si producto de la entrevista o de la derivación previa del niño, niña o adolescente a la Corporación el servicio tomara conocimiento de que existe una causa judicial vigente en la cual se encuentre involucrado, o se cuente con antecedentes respecto al conflicto jurídico que le aqueja, se sugiere considerar y disponer de la siguiente información de manera preliminar al encuentro:

- Escritos o antecedentes judiciales que puedan guiar la entrevista.
- Informes psicosociales, peritajes u otros antecedentes médico legales que ilustren sobre su situación y permitan determinar si ha sido previamente entrevistado, tanto él como su grupo familiar.
- Identificar socio geográficamente el entorno desde el cual proviene.
- Investigar, de ser posible, cualquier otro antecedente judicial que permita conocer el perfil del caso y preparar la entrevista de asistencia jurídica.

En todos los casos en que se involucren NNA, o cuando éste acuda en compañía de un adulto responsable, se sugiere abordar la situación evaluando en forma separada los intereses de cada parte y la eventual coacción que pueda existir para solicitar la asistencia jurídica a que se refiere, particularmente si se plantean materias que impliquen violencia intrafamiliar, involucren el cuidado personal, el derecho a percibir alimentos y la relación directa y regular del niño, niña o adolescente.

En consecuencia, lo que el funcionario que otorga la orientación e información en derechos debe obtener a propósito de su entrevista, es la claridad para determinar si los intereses del niño, niña o adolescente se encuentran debidamente identificados producto de su atención y si éstos pugnan con los de sus representantes, para la evaluación de la asistencia debida.

Para el evento de que de esta intervención no se obtenga el resultado esperado, será necesario evaluar de qué otra forma la Corporación podría procurarse dicha información, asumiendo un rol proactivo en la atención, solicitando antecedentes a otros servicios, visitando el domicilio del solicitante y su entorno, investigando la situación, con el fin de procurar la adecuada protección que el niño, niña o adolescente requiere, y fundamentando de este modo, una eventual decisión judicial, para el caso que se decida el ingreso de la consulta a la sección judicial.

Desde una perspectiva material de la asistencia, en materia de infraestructura, debe facilitarse a los niños, niñas y adolescentes las mejores condiciones de confort y privacidad disponibles en los Centros de Atención, considerando además la presencia de elementos materiales (lápices de colores, juguetes y mobiliario ad hoc) que pudiesen favorecer el contacto con el funcionario y la libre expresión de sus ideas, en un clima de respeto y confidencialidad.

Asimismo, considerando el hecho que el establecimiento de una relación de confianza requerirá respecto a los NNA, por regla general, mayor tiempo de atención y habilidades de escucha activa que las que demandaría un encuentro con un usuario adulto, se sugiere contemplar el tiempo apropiado para la realización de estas entrevistas, adecuando la capacidad del servicio a sus necesidades.

Por otra parte, desde la perspectiva del solicitante del servicio, en función del principio de autonomía progresiva contenido en la CDN, se sugiere tener presente que en la medida que los NNA adquieren capacidades cada vez mayores, producto de su edad y madurez emocional, podrán comprender más fácilmente la situación jurídica en la cual están involucrados, lo que deberá considerarse caso a caso.

En el evento que se presenten barreras actitudinales o falta de habilidades por parte de algunos funcionarios para relacionarse de manera acogedora con los NNA, se solicitará que el Jefe de cada unidad disponga qué personas asumirán la tarea de atenderles, observando entre sus subordinados quienes tienen las mejores competencias y capacidades para tratar con ellos.

En este contexto, se sugiere propiciar la atención interdisciplinaria, atendido el hecho que gran parte de los equipos dispone de abogados y trabajadores sociales.

6.2. Patrocinio Judicial

Consiste en la representación y patrocinio en juicio, ante los Tribunales de Justicia, para las personas que, luego de la entrevista de orientación e información, han optado por la resolución judicial de su conflicto.

En este contexto, para una mejor evaluación de la asistencia jurídica que se otorga al niño, niña o adolescente, deberá determinarse si el conflicto jurídico que supone el caso amerita por parte del profesional realizar una entrevista o no con el niño. Para ello, se sugiere tener en consideración ciertos criterios que puedan orientar esta decisión.

En esta línea de acción CAJ, es conveniente generar lineamientos en función de tres momentos específicos:

- a) Antes de interposición de la demanda.** Evaluar adecuadamente la estrategia jurídica, determinando con claridad la pertinencia de la utilización de las medidas de protección en forma previa al inicio de la acción.
- b) Durante el proceso judicial de familia**
Aquí resulta de importancia el estudio y regulación del modo de documentar el resultado de la exploración (prejudicial) y reflexionar sobre si constituye o no un medio de prueba. El valor que ha de darse a las declaraciones del niño. Su carácter vinculante o no y los criterios legales y jurisprudenciales a tener en cuenta para la valoración de las manifestaciones del menor.
Estudiar la intervención del niño en las pruebas periciales que se acuerden por el juez o en las que las propias partes aportan como informes periciales de parte.
- c) Fase de ejecución de la sentencia de familia.** En esta fase pueden plantearse infinitud de supuestos en los que el menor se encuentra inmerso y que tienen que ver con el incumplimiento de las medidas pactadas o fijadas en la sentencia. Se trata de valorar la directa intervención del menor en esta fase.

Criterios a tener en cuenta para determinar la necesidad de la exploración o entrevista con el niño, niña o adolescente inmerso en un conflicto jurídico de familia

Como fue referido previamente, tanto los textos legales internacionales como la legislación nacional determinan un derecho genérico de audiencia respecto del niño. Podemos concluir por tanto que, en un principio, todos los NNA tienen derecho a ser oídos en los procedimientos administrativos y judiciales en los que vayan a adoptarse decisiones de su interés.

La finalidad de la exploración es precisamente que el niño o el adolescente pueda expresar sus opiniones y por ello ha de valorarse que pueda hacerlo. En este sentido, el profesional de la asistencia jurídica, primeramente, debe evaluar si el niño cuenta con

una madurez suficiente que le permita poder formar una opinión relevante para el proceso en el cual está inmerso. En segundo lugar, si esta opinión es necesario conocerla en forma previa al inicio de la acción, y posteriormente, la conveniencia de que ella se conozca en el contexto del juicio, teniendo presente el menor nivel de afectación en el proceso.

Esta madurez está relacionada con la edad, por lo que algunas legislaciones parten de una edad concreta para determinar la necesidad de audiencia, aunque no la excluyen antes de esa edad si el niño tiene suficiente juicio. La edad cronológica se convierte en un elemento fáctico a valorar pero no es el único a tener en cuenta.

Además de la madurez también se valorarán otras circunstancias por lo que no necesariamente debe escucharse a todo niño, niña o adolescente con madurez suficiente. No se trata de un derecho incondicionado o absoluto. En consecuencia, podría desestimarse la necesidad de entrevistarle cuando sus intereses han sido debidamente representados por los adultos responsables intervinientes en el conflicto jurídico que le afecta, o no parezca desprenderse del conflicto que su opinión reporte mayor información que permita contribuir a su resolución.

Para facilitar la determinación de lo expuesto en el párrafo precedente, el profesional que otorga la orientación e información, o aquel que proporciona el servicio de patrocinio judicial podrá aprovechar el momento de la entrevista con el adulto responsable sobre el grado de madurez del niño o niña. Preguntar sobre si él o ella puede estar solo en casa, puede ir y regresar del colegio solo, participa o quiere participar de las decisiones que adoptan en casa y le afectan, es capaz de gestionar sus cosas, entre otras, nos pueden dar pie a valorar el grado de madurez.

Además

- El abogado/a puede preguntar sobre la forma en que se han adoptado las decisiones familiares, buscando determinar en la respuesta el grado de involucramiento del niño, niña o adolescente a nivel de opinión o intereses, ponderando en cada caso la eventual existencia de contraposición.
- En caso de dudas, puede apoyarse la decisión de entrevistar o no al niño en el soporte interdisciplinario con que cuente el Centro o la Corporación, facilitando la presencia de un profesional del área social o psicológica en la reunión con el adulto, y/o gestionando posteriormente una eventual visita al domicilio del niño que permita contar con mayor información del caso.

Pruebas periciales

De manera indirecta el niño interviene en los procesos jurisdiccionales a través de la prueba pericial en donde es indispensable el dictamen de especialistas. El objeto

esencial de esta prueba es aportar al juez los datos necesarios que le faciliten la toma de decisiones sobre las cuestiones que al perito se le plantean, supliendo de esta forma los conocimientos técnicos de los que el juez carece.

Este tipo de pericias son frecuentes cuando ha de resolverse un conflicto sobre custodia o sobre el régimen de estancias y comunicaciones con el niño, en un proceso contencioso, con el fin de valorar si ese es el sistema adecuado al caso.

En este contexto, el abogado CAJ deberá conocer la red que sirve de apoyo a la gestión del tribunal en estas labores, a fin de recurrir a ella en caso que la causa lo amerite, para el asesoramiento e intervención en cuestiones esenciales.

Cabe tener presente que muchas veces la elaboración de un informe pericial evita la exploración del niño por parte del tribunal, ya que suele ser suficiente con los datos que el profesional introduce en su informe.

En este contexto, para que la prueba obtenida por esta vía pueda generar un impacto más conclusivo y completo, y por otra parte, genere mínimo impacto respecto del niño, se sugiere que una vez que se aporte o requiera, sea producida por aquel perito con el cual él tenga un vínculo previo, ya sea porque lleve un tiempo tratando al menor en terapia, o bien a propósito de la causa haya establecido un primer contacto en contexto de crisis o contención.

También, desde la perspectiva de la integralidad de la pericia, es ideal que en la elaboración del informe que se realice se pueda recabar la opinión o contener la evaluación de ambos progenitores, o al menos debe reportar haberlo intentado.

Finalmente, debe tenerse por parte del profesional defensor, especial cuidado respecto de las intervenciones con el niño solo a petición de uno de los progenitores, cuando el otro puede negarse a ello.

Para facilitar el acceso a la red, podrá requerirse la colaboración de otros servicios, tarea que pueden coordinar y gestionar los trabajadores sociales de los equipos, a través de la obtención de los datos de contacto de este tipo de centros, los cuales pueden servir a su vez para acompañar desde una perspectiva interdisciplinaria a los niños involucrados en conflictos de familia y sus padres, por medio de la orientación en aspectos psicológicos, sanitarios, sociales y/o económicos, entre otros.

En atención a la procedencia de su realización, se estima cómo una buena práctica

- La adecuada valoración de las partes y del juez, así como de la asistencia jurídica, sobre la necesidad de realizar la prueba. La edad del niño, el nivel de conflicto y las características de los padres son relevantes al respecto.

- Concreción clara y precisa sobre los aspectos a valorar por el perito. Es preciso que pida al perito de forma concreta qué quiere que se valore: capacidades, patologías, vínculos, interferencias parentales, etc.
- La práctica del informe puede evitar la necesidad de la exploración por el juez y la comparecencia del menor para ambas cosas.
- En informes de parte ha de darse entrada a ambos progenitores para que realmente el informe pueda ser útil para la finalidad pretendida.

Fases generales de la Entrevista con el NNA

Como técnica general aplicable por los distintos profesionales y funcionarios CAJ es recomendable atender a un esquema de entrevista con el NNA especialmente propicio para su bienestar.

Con carácter general, la entrevista con el menor tiene **tres fases**:

- 1) Inicial:** Presentación de todos los presentes. Papel que cada uno tiene. Normas a seguir relativas a si se le está escuchando fuera por otras personas cuando se practica a través de espejo unidireccional, si se está grabando... Introducción genérica sobre sus expectativas.
- 2) Intermedia:** Se abordan cuestiones sobre las que queremos conocer la opinión del menor. Es adecuado utilizar preguntas abiertas, recalcar lo que nos dice para que sepa que le entendemos y no tener miedo de los silencios.
- 3) Cierre:** Se resume lo expuesto, para saber que el niño se ha sentido comprendido. Se ofrece al menor si quiere preguntar algo o si desea manifestar algo más que no se le haya preguntado. Se procura destensar la entrevista con preguntas de contenido más intrascendente que den pie a terminar de manera más relajada. Se trata de aplicar un protocolo de "despedida" que cumpla la finalidad de liberar al menor de posibles sentimientos de culpa, siendo recomendable finalizar la entrevista con temas "neutros" (aficiones, deportes...) y en forma positiva, alabando su colaboración.

En relación al **método de exploración**, constituyen premisas básicas a tener en cuenta las siguientes:

1. Establecer un buen contacto inicial con el niño. Es bueno que se acuda a recogerlo y se le acompañe a la sala donde se va a practicar la exploración. Lo que ocurre fuera de la sala de exploración es muchas veces reflejo de una realidad que es importante conocer.
2. Sondear las expectativas que tiene el menor al acudir a Juzgado, con preguntas como, por qué crees que ha venido, o de qué crees que vamos a hablar. Las res-

puestas a estas preguntas a veces son muy significativas y encauzan el resto de la exploración ya que nos dan pautas sobre lo implicados que los niños están en el conflicto de los padres.

3. Preservar el secreto de ciertos contenidos o de toda la exploración, si es necesario, y especialmente si el menor nos los solicita así, debiendo en estos casos remitir la cuestión al equipo técnico para la elaboración del oportuno informe pericial.
4. Obtener la información de manera que los deseos o preferencias del menor sobre la custodia, o sobre otros aspectos, sean inferidos del conjunto de la información obtenida. Las respuestas de los niños a veces nos reflejan actitudes evasivas pero otras, son realmente informativas.
5. Es también necesario que se le informe de la voluntariedad de su colaboración y de la neutralidad de nuestra intervención. Es bueno que sepan que se trata de poder entenderle, con el fin de que la decisión se adopte, sea lo más favorable posible para él y para sus intereses.
6. Es recomendable explicar al niño que escucharle no significa que se vaya a cumplir con su voluntad, sino que intentaremos hacerlo lo mejor posible.
7. También es conveniente, a veces, descargar al niño, de responsabilidad cuando llega al Juzgado presionado; son muchos los niños que llegan con el temor de tener que ser ellos los que decidan lo que sus padres han sido incapaces de decidir.
8. Evitar preguntar directamente con qué padre desea vivir y no hacerle preguntas inductoras.
9. Hay que tener en cuenta que los deseos manifiestos del menor no corresponden a los deseos latentes y que lo que verbalmente expresa puede estar condicionado por muchos factores. Es conveniente no dejarse llevar por sus manifestaciones literales, sino entender las mismas en el conjunto de toda la información.
10. La realización de preguntas genéricas como pedirle que cuente qué hace un día normal o un fin de semana, pueden ser importantes para, a partir de las mismas, obtener información.
11. También se debe estar preparado para resolver las dudas que el menor tenga.

La importancia de los costes emocionales de los procesos de familia

Un adecuado abordaje de los procesos de familia implica, necesariamente, tener presente la necesidad de disminuir el coste emocional que, al grupo familiar en general, supone el paso por los juzgados en una ruptura contenciosa. Las posibilidades son muchas y, aun cuando en los últimos años se ha mejorado mucho, lo cierto es que queda mucho por hacer todavía.

Centrándonos en los aspectos más importantes, una intervención correcta para el logro de esta finalidad tendría que conseguir:

- **Abordar el proceso con una finalidad pacificadora del conflicto** entre las partes. Para ello es adecuado que los procesos contemplen intervenciones para intentar

acuerdos, así como la posibilidad de que las partes soliciten al juez la suspensión de un proceso judicial ya iniciado para acudir a la denominada mediación intrajudicial o sea el Juez quien tenga la posibilidad legal de derivarlos a mediación cuando vea posibilidad para ello.

- **Abordar el proceso bajo la perspectiva de ayudar a la pareja a que el cambio que deben afrontar se haga en beneficio de sus hijos.** En primer lugar establecer políticas que fomenten la denominada parentalidad positiva. Además, han de excluirse en los procedimientos las dinámicas de Ganador-perdedor; víctima-culpable.
- **Son esenciales las aportaciones de otros profesionales y de otras perspectivas distintas a la jurídica.** Estas aportaciones tienen ya una importancia decisiva para abordar las medidas de carácter personal de las rupturas, como son la el cuidado personal y de relación directa y regular o la patria potestad. Una red de recursos sociales profesional y suficiente que intervenga, tanto al inicio de proceso como durante el mismo e incluso una vez dictada la Sentencia, en la realización de seguimientos.
- Dada **la importancia que en el proceso tiene el papel del abogado** resulta esencial su trabajo para que las personas no tengan **planteamientos iniciales equivocados** sobre lo que supone un proceso de familia.
- Evitar las **falsas expectativas**. Se espera que el juzgado les de la solución a todo lo que traen y eso no es posible.
- Redactar las demandas y contestaciones evitando culpabilizaciones innecesarias, lenguaje agresivo y peticiones imposibles.
- Solicitar la intervención de los servicios de mediación cuando lo vean posible. Evitar litigios innecesarios.
- Interrogar a las partes con respeto, evitando preguntas agresivas que no conducen a nada o incidir en hechos que no guardan relación con lo que va a resolverse y que resultan muchas veces muy incómodos para las partes.

Fomentar la mediación tanto extrajudicial como intrajudicial

La mediación facilita que sean las partes las que lleguen a su propio acuerdo, con la ayuda de un profesional que encamina a las partes hacia ese fin. Es el camino para responsabilizar a las personas de sus decisiones y evitar las falsas expectativas que se tienen.

Es esencial una formación adecuada, suficiente y dilatada en el tiempo del mediador para que esta fórmula tenga éxito. La existencia de equipos de expertos de mediación en los juzgados de familia resultaría muy beneficiosa.

El abordaje del conflicto en mediación permite también el que el menor tenga cabida en el proceso de mediación, lo que resulta en muchas ocasiones una buena práctica.

La estructura del proceso judicial y las normas de derecho sustantivo que se aplican dan absoluto protagonismo a los padres como parte del proceso.

En todo caso la participación de los hijos NNA en el proceso de mediación precisa de unos mediadores que estén debidamente entrenados en el trabajo con niños.

6.3. Prevención de conflictos y promoción de derechos

Esta línea de servicio apuesta por el desarrollo de habilidades, cambio de actitudes, fomento de hábitos y refuerzo de factores protectores que permitan el ejercicio positivo de los derechos, razón por la cual por medio de éste Protocolo se ha estimado necesario orientar su actuación en consideración del grupo vulnerable al cual está dirigida su atención.

En razón de las particularidades de riesgo y afectación a la cual están sujetas los NNA involucrados en conflictos de familia, se ha previsto que la información y material de difusión que en este marco se procure por parte de las Corporaciones y el Ministerio de Justicia, contemplen mensajes llamativos y adecuados a su comprensión, priorizando dentro de sus contenidos, los datos de redes asistenciales y de apoyo jurídico, a través del señalamiento de medios electrónicos, direcciones y fonos consulta, en donde se pueda propiciar el contacto entre el niño que solicita la asistencia y el servicio.

A su vez, para facilitar este acceso, dentro de los Planes Anuales que la Corporación realiza a través de los Consultorio Jurídico o Centro de Atención que abordan casos vinculados a la infancia, se deberá contemplar la realización de al menos cinco actividades anuales por región, de promoción y difusión de derechos, dirigidas a NNA, y/o grupos vinculados a su defensa y protección, entendiendo que estos espacios propiciarán el reconocimiento de su condición como sujetos de Derechos, y, principalmente, la denuncia y condena de la comunidad frente a situaciones de vulneración.

En el marco de las acciones de capacitación dirigidas al personal de las Corporaciones de Asistencia Judicial que digan relación con los Derechos de la Familia y la Infancia, deberá procurarse la integración de módulos que ilustren sobre la particular perspectiva de afectación y reconocimiento de Derechos que en la materia afecten a NNA, considerando la participación de expertos del ámbito jurídico, psicológico y social que posean reconocida trayectoria en éstos temas.

6.4. Trabajo en red

En consideración a la existencia de Convenios de Colaboración entre el Servicio Nacional de Menores y las Corporaciones de Asistencia Judicial, se realizará un catastro a nivel ministerial de estos instrumentos, para determinar las prestaciones mutuamente comprometidas, y propiciar un trabajo coordinado que potenciar las acciones de asistencia jurídicas dirigidas a este grupo vulnerable.

Una medida semejante se adoptará respecto de los convenios existentes entre las organizaciones de la sociedad civil ligadas a la protección de la infancia y las Corporaciones de Asistencia Judicial, considerando especialmente el otorgamiento de apoyo psicossocial y asistencial en casos donde los recursos y bienes de los servicios de asistencia jurídica no sean capaces de satisfacer las necesidades de seguridad sociales, educación y salud que el niño, niña o adolescente usuario requiera.

Finalmente, el Ministerio de Justicia se compromete a facilitar y actualizar periódicamente la nómina de organizaciones colaboradoras con el Servicio Nacional de Menores, a objeto de determinar la oferta asistencial disponible en todo el territorio nacional.

VII. Marco jurídico atingente a la representación judicial de los niños, niñas y adolescentes en Chile

Las actuaciones judiciales de los operadores de la asistencia jurídica en función de la debida representación de NNA, se fundamenta en una variedad de fuentes jurídicas, provenientes tanto del orden jurídico interno como internacional, especialmente en lo que respecta al Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos.

7.1. Instrumentos internacionales ratificados por Chile

- Convención sobre los Derechos del Niño, Decreto N° 830 de 1990. Promulga Convención de Derechos del Niño.
- Convención sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Decreto Ministerio de Relaciones Exteriores N° 1.215, Publicado en el D.O. el 4 de abril de 1999;
- Convención sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños. Decreto Ministerio de Relaciones Exteriores N° 386, publicado en el D.O. el 17 de junio de 1994;
- Convención sobre la Obtención de Alimentos en el extranjero. Decreto Ministerio de Relaciones Exteriores N° 23, publicado en el D.O. el 23 de enero de 1961.

7.2. Ordenamiento Jurídico Nacional

En razón de lo expuesto, las principales normas nacionales que circunscriben el ejercicio del Derecho de la Infancia en Chile son las siguientes:

7.2.1. Códigos de la República

Código Civil

- a. Matrimonio. Artículos 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 (Asenso); 124, 125, 126, 127 (Segundas nupcias) y 139 (administración sociedad conyugal).

- b. Normas sobre filiación. Artículos 27, 28, 31, 33 (Parentesco); 179, 180, 181, 182, 183 (Reglas generales); 184, 185 (determinación filiación matrimonial); 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194 (determinación filiación no matrimonial) 195 a 221 (Acciones de filiación).
- c. Cuidado Personal y Patria Potestad. 222, 223, 224, 225, 225-2, 226, 227, 228, 229, 229-2, 230, 231, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242 (Custodia); 243 a 268 (Patria Potestad), 269, 270, 271 y 272 (Emancipación).
- d. Normas sobre alimentos. Artículos 232, 233 y 321 a 336.
- e. Normas sobre tutelas y curadurías. Artículos 338 a 353 (reglas generales); 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360 (Tutela testamentaria); 366, 367, 368, 369 (tutela legítima); 370, 371, 372 (tutela dativa).

Código de Derecho Internacional Privado

- a. Normas sobre patria potestad y cuidado personal. Artículos 69 al 72.
- b. Normas sobre alimentos. Artículos 59, 67, 68 y 76.
- c. Normas sobre adopción. Artículos 73 al 77.
- d. Normas sobre adopción por no residentes. Artículo 32.
- e. Normas sobre guardas. Artículos 84 al 97.

Código del Trabajo

- a. Normas sobre el trabajo de los menores. Artículos 13 al 18
- b. Normas sobre protección de la maternidad. Artículos 194 al 208

7.2.2. Leyes

- Decreto Ley N° 2.465, de 1979. Ministerio de Justicia. Crea el Servicio Nacional de Menores (SENAME) y fija texto de su Ley Orgánica.
- Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias.
- Ley N° 16.618, Ley de Menores.
- Ley N° 19.620, dicta sobre normas sobre Adopción de Menores.
- Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.
- Ley N° 20.066, establece Ley de Violencia Intrafamiliar.
- Ley N° 20.084 establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracción a la Ley Penal.
- Ley N° 20.032 Establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.
- Ley N° 20.679 Permite al padre y a la madre, indistintamente, abrir cuentas de ahorro a favor de sus hijos.

7.2.3. Decretos y Reglamentos

- Decreto Supremo N° 356, de 1980. Reglamento del Servicio Nacional de Menores.
- Decreto Supremo N° 944, de 2000. Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.620 que dicta normas sobre adopción de menores
- Decreto Supremo N° 841, de 2005. Aprueba Reglamento de Ley N° 20.032 que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores acreditados del SENAME y su régimen de subvención.
- Decreto Supremo N° 1.378, de 2007. Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.084 que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.
- Decreto Supremo N° 763, de 2009. Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia.

7.2.4. Autos Acordados de la Corte Suprema de Justicia

- Auto Acordado Corte Suprema, de 3 de noviembre de 1998, sobre procedimiento aplicable al Convenio de la Haya relativo a los efectos civiles del secuestro internacional de menores.
- Auto Acordado Corte Suprema, de 17 de mayo de 2002, modificaciones al Auto acordado sobre secuestro internacional de menores.
- Auto Acordado Corte Suprema, de 30 de septiembre de 2005, relativo al funcionamiento de los juzgados de familia.
- Auto Acordado Corte Suprema, de 30 de enero de 2009, modifica acta N° 212-2007 que crea centro de control evaluación y resolución de medidas cautelares en materias de violencia intrafamiliar y otras de competencia de los juzgados de familia.

Bibliografía

Documentos

- ACNUR, Agencia de la ONU para los Refugiados. "Directrices para la atención diferencial de los niños, niñas y adolescentes víctimas de desplazamiento forzado en Colombia". 2012.
- BERNAL, Trinidad y Equipo ATYME. "Hijos, Mediación y Divorcio". Publicación del Ministerio de Asuntos Sociales. Madrid. 2013.
- CASO SEÑAL, Mercedes; ARCH MARTÍN, Mila, JARNE ESPARCIA, Adolfo y MOLINA BARTUMEUS, Asunción. Guía Práctica de Exploración de Menores. Sepín Editorial Jurídica, Madrid, 2011.
- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. "La Jurisdicción de Familia: Especialización. Ejecución de resoluciones y custodia compartida. Estudios de Derecho Judicial. Editorial Consejo General del Poder Judicial. Madrid 2008.
- CORREA CAMUS, Paula y VARGAS PAVEZ, Macarena. "La voz de los niños en la justicia de familia de Chile". En Revista *Ius et Praxis*, Año 17, N° 1, 2011. Pp. 177 – 204.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE MÉXICO, "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes", Ciudad de México, 2012.
- DEUS VIANA, Alicia. "El acceso a la justicia de las niñas, niños y adolescentes. El rol del defensor y curador del artículo 8 del Código de la Niñez y la Adolescencia del Uruguay". En http://www.iaci.org.uy/documentos/el_acceso_a_la_justicia_de.pdf.
- GEARY, Patrick. "Manual de asistencia jurídica para los niños y las organizaciones de los derechos de los niños". Reino Unido, 2012.
- GONZALEZ POVEDA, Pedro y GONZALVEZ VICENTE, Pilar. (Coordinadores). Tratado de Derecho de Familia. Aspectos sustantivos y procesales. Sepín Editorial Jurídica. Madrid. 2005.
- HINOJAL, Silvia; ORTUÑO, Pascual, y PEREZ-SALAZAR, Margarita. "La Mediación en los procesos de familia". Editorial Thomson Aranzadi. Madrid. 2008.
- LATHROP GÓMEZ, Fabiola. "La protección especial de derechos de niños, niñas y adolescentes en el derecho chileno". En Revista Chilena Derecho Privado, N° 22, 2014.
- LOMBAERT, Erik. "Trampa en el enfoque de los derechos". Ponencia presentada en el segundo seminario "Infancia y ciudadanía – Niños y Niñas de Chile ¡No más olvido!. En http://www.chasqui.cl/webchasqui/?wpfb_dl=183
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN. COLOMBIA. "Lineamientos de formación docente para la atención diferencial y pertinente de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, situación de desplazamiento y en contextos de violencia". 2011.

- IPEC, Manual de formación para operadores de justicia en el ámbito del trabajo infantil y adolescente. San José, Oficina Internacional del Trabajo, 2008.
- PINTO, Gimol. "Los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y la Defensa Jurídica: El rol del/a abogado/a defensor/a como un nuevo actor procesal." En: "Acceso a la Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes: Estrategias y Buenas Prácticas de la Defensa Pública." Buenos Aires, 2011.
- PLAN DE ACCIÓN NACIONAL CHILE, Programa EUROSOCIAL II, Eliminación de Barreras de Acceso a la Justicia (Segunda fase). Marzo 2014.
- SALANOVA VILLANUEVA, M. "Tutela y Protección de Menores en la Jurisprudencia de Derechos Humanos". Editorial Thomson Aranzadi, Madrid. 2003.

Fuentes Normativas

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC – 17/2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, San José, 2002.
- Convención de los Derechos del Niño.
- Decreto Ley N° 3.346, de 1980, del Ministerio de Justicia, que Fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.
- Decreto N° 1597 de 1981, del Ministerio de Justicia, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia.
- Ley N° 17.995, Concede personalidad jurídica a los servicios de asistencia jurídica que se indican en las regiones que se señalan.
- Ley N° 18.632, Crea Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y de Antofagasta y le concede personalidad jurídica.
- Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.
- Código Civil español 1889 y Ley de Enjuiciamiento civil (LEC) año 2000.
- Lo 1/96 del Ministerio de Justicia de España. Sobre protección jurídica del menor.
- Leyes de custodia compartida de Navarra. Aragón , Valencia y Cataluña. Leyes de 2011 y 2012.

Consortio Liderado por



Socios Coordinadores



Participan más de 80 Socios Operativos y Entidades Colaboradoras de Europa y América Latina



EUROsociAL es un programa de cooperación regional de la Unión Europea con América Latina para la promoción de la cohesión social, mediante el apoyo a políticas públicas nacionales, y el fortalecimiento de las instituciones que las llevan a cabo. EUROsociAL pretende promover un diálogo euro-latinoamericano de políticas públicas en torno a la cohesión social. Su objetivo es contribuir a procesos de reforma e implementación en diez áreas clave de políticas, en ciertas temáticas, seleccionadas por su potencial impacto sobre la cohesión social. El instrumento del que se dota es el de la cooperación institucional o aprendizaje entre pares: el intercambio de experiencias y la asesoría técnica entre instituciones públicas de Europa y de América Latina.



www.eurosoci-al-ii.eu